



Asamblea General

Distr. general
16 de noviembre de 2004
Español
Original: árabe

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 69 del programa

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Mohamed Ali Saleh **Alnajjar** (Yemen)

I. Introducción

1. El tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución de la Asamblea 58/69, de 8 de diciembre de 2003.
2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su primera sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2004, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas de desarme y seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 57 a 72, que tuvo lugar en las sesiones segunda a novena, celebradas los días 4, 5, 7, 8 y 11 a 14 de octubre (véase A/C.1/59/PV.2 a 9). Se celebraron debates temáticos sobre los temas y se presentaron y examinaron proyectos de resolución en las sesiones 10^a a 16^a, celebradas del 18 al 22 y el 25 de octubre (véase A/C.1/59/PV.10 a 16). Se adoptaron medidas sobre todos los proyectos de resolución en las sesiones 17^a a 23^a, celebradas del 26 al 28 de octubre y el 1^o de noviembre y del 3 al 5 de noviembre (véase A/C.1/59/PV.17 a 23).
4. No se presentaron documentos para el examen por la Comisión en relación con este tema.



II. Examen del proyecto de resolución A/C.1/59/L.54

5. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Haití, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” (A/C.1/59/L.54). Más adelante, Costa Rica, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Kazajstán, Mónaco, Nicaragua, Panamá, Papua Nueva Guinea, la República de Corea, Suiza, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay y Venezuela se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En la 20ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, el Secretario de la Comisión hizo una declaración en nombre del Secretario General acerca de las consecuencias financieras del proyecto de resolución A/C.1/59/L.54.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.54 sin someterlo a votación (véase párr. 8).

III. Recomendación de la Primera Comisión

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/69, de 8 de diciembre de 2003,

Recordando con satisfacción la aprobación y la entrada en vigor de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹, y del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y su versión enmendada², el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹, y el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)³,

Recordando la decisión de la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de establecer un Grupo de Expertos Gubernamentales de composición abierta con dos coordinadores diferentes, uno sobre la cuestión de los restos materiales explosivos de guerra y otro sobre las minas distintas de las minas antipersonal⁴,

Recordando también la función desempeñada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de sus Protocolos, y acogiendo con beneplácito la especial labor de sensibilización respecto de las consecuencias humanitarias de los restos explosivos de guerra que llevan a cabo diversas organizaciones internacionales, no gubernamentales y de otra índole,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar todas las medidas necesarias para pasar a ser partes, lo antes posible, en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹ y sus Protocolos, en su forma enmendada, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos con el fin último de que sean universales;

2. *Exhorta* a todos los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a expresar su consentimiento a considerarse obligados por los Protocolos de la Convención y por la enmienda por la cual se amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional;

¹ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

² CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

³ *Ibid.*, anexo A.

⁴ Véase CCW/CONF.II/2, parte II.

3. *Acoge con satisfacción* la aprobación del Protocolo sobre los restos explosivos de guerra (Protocolo V)⁵ en la Reunión de los Estados Partes celebrada en Ginebra los días 27 y 28 de noviembre de 2003, y exhorta a los Estados Partes a expresar su consentimiento a considerarse obligados por el Protocolo y a notificar lo antes posible al depositario de su consentimiento;

4. *Toma conocimiento* de la decisión de la Reunión de los Estados Partes de que el Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra continuara su labor en 2004 con el mandato de seguir examinando la aplicación de los principios existentes del derecho internacional humanitario y seguir estudiando, con un enfoque flexible, e inicialmente haciendo particular hincapié en la celebración de reuniones de expertos militares y técnicos, medidas preventivas posibles para mejorar el diseño de ciertos tipos concretos de municiones, incluidas las submuniciones, con vistas a reducir al mínimo el riesgo humanitario que supondría que esas municiones se transformaran en restos explosivos de guerra⁶;

5. *Toma conocimiento también* de la decisión de la Reunión de los Estados Partes de que el Grupo de Trabajo sobre las minas distintas de las minas antipersonal continuara su labor en 2004 con el mandato de examinar todas las propuestas sobre las minas distintas de las minas antipersonal que se hubieran formulado desde el establecimiento del Grupo de Expertos Gubernamentales⁷;

6. *Toma conocimiento además* de la decisión de la Reunión de los Estados Partes de que el Presidente designado siguiera celebrando consultas durante el intervalo entre los periodos de sesiones sobre las posibles opciones para promover el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos, teniendo en cuenta las propuestas formuladas⁸;

7. *Expresa su apoyo* a la labor realizada por el Grupo de Expertos Gubernamentales y alienta al Presidente designado y al Grupo a realizar sus tareas, de conformidad con el mandato para 2004, con miras a elaborar recomendaciones adecuadas sobre las minas distintas de las minas antipersonal para presentarlas en la Reunión de los Estados Partes que se celebrará los días 18 y 19 de noviembre de 2004, y a informar sobre la labor realizada en materia de cumplimiento, así como sobre la aplicación de los principios existentes del derecho internacional humanitario y sobre posibles medidas preventivas de orden técnico en relación con los restos explosivos de guerra;

8. *Recuerda* la decisión de la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de convocar otra conferencia, a más tardar en 2006, y de que las reuniones preparatorias de expertos comiencen ya en 2005, de ser necesario⁴, y pide que se examine esta cuestión en la Reunión de los Estados Partes que se celebrará los días 18 y 19 de noviembre de 2004;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Reunión de los Estados Partes que se celebrará los días 18 y 19 de noviembre de 2004 y a cualquier posible continuación de su labor que los Estados Partes consideren pertinente, la asistencia y los servicios que sean necesarios, incluida la preparación de actas resumidas;

⁵ Véase CCW/MSP/2003/3, apéndice II.

⁶ *Ibid.*, párr. 26 y apéndice III.

⁷ *Ibid.*, párr. 27 y apéndice IV.

⁸ *Ibid.*, párr. 28.

10. *Pide también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, siga informando periódicamente a la Asamblea General, por medios electrónicos, de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones formuladas respecto de la Convención y sus Protocolos;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”.
